



CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 005-2020-MINAGRI

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 005-2020-MINAGRI, en adelante **EL CONVENIO**, para el financiamiento y ejecución del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIAMASGA, DISTRITO DE HUACHIS, PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH", con Código Único de Inversiones N° 2335086, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con R.U.C. N° 20131372931, con domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por el señor **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**, identificado con D.N.I. N° 43326954, en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, publicada el 12 de enero de 2020; y de otra parte la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con RUC N° 20330262428, con domicilio legal para estos efectos en Av. El Derby N° 055, Oficina N° 801, Torre 1, Piso 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 02021829, Ficha N° 40345, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **DARÍO AMET ALI ZEGARRA MACCHIAVELLO**, identificado con D.N.I N° 07631252, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y el señor **MILTON ENRIQUE ALVA VILLACORTA**, identificado con D.N.I N° 31622928, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Proyecto "Instalación del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Huariamasga, distrito de Huachis, Provincia de Huari - Región Áncash", se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante **EL PROYECTO**.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° 306-2016-MINAGRI/SG-OGPP-OPI, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Programa Sub sectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego declaró la viabilidad de **EL PROYECTO**.
- 1.3 Mediante Oficio N° 1150-2015-EF/50.06, de fecha 03 de diciembre del 2018, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable de la Capacidad Presupuestal del pliego Ministerio de Agricultura y Riego para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública bajo el mecanismo previsto en el artículo 17° de la Ley N° 30264.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 404-2018-MINAGRI, de fecha 15 de octubre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego priorizó **EL PROYECTO**. Asimismo, designó a los miembros del Comité Especial responsables del Proceso de Selección de **LA EMPRESA PRIVADA** que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.
- 1.5 Mediante Memorando N° 009-2018-MINAGRI-DM, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Titular de la Entidad del Ministerio de Agricultura y Riego comunica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector el compromiso de priorización de recursos para la ejecución de **EL PROYECTO**.



1.6 Con Resolución de Secretaría General N° 0068-2019-MINAGRI, de fecha 12 de junio de 2019, se reconformó el Comité Especial – OXI a cargo del Proceso de Selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.

1.7 Mediante Informe Previo N° 00028-2019-CG/APP, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República emitió su Informe Previo favorable para **EL PROYECTO**.

1.8 Mediante Oficio N° 2186-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, de fecha 28 de noviembre 2019, la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) remite la Implementación de recomendaciones del Informe Previo N° 00028-2019-CG/APP.

1.9 Mediante Oficio N° 068-2019-MINGRI/CE-OXI, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Comité Especial-OXI, remitió copia del Informe de Implementación de Recomendaciones N° 723-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR a la Contraloría General de la República.

1.10 Mediante Oficio N° 069-2019-MINGRI/CE-OXI, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Comité Especial - OXI, remitió copia del Informe de Implementación de Recomendaciones N° 723-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR al Órgano de Control Institucional del MINAGRI.

1.11 Mediante Resolución N° 0178-2019-MINAGRI-SG, de fecha 09 de diciembre de 2019, se aprobó las Bases del presente Proceso de Selección.

1.12 Con fecha 30 de diciembre de 2019, el Comité Especial-OXI adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 006-2019-MINAGRI/CE-OXI para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente **CONVENIO**.

1.13 Mediante Carta N° 144-2020-OXI, de fecha 11 de febrero de 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1 **EL CONVENIO** se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TULO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TULO del Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2 En todo caso, **EL CONVENIO** y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE EL CONVENIO

3.1 El presente **CONVENIO** está conformado por el estudio de pre inversión de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Bases Integradas, la Propuesta Económica y Propuesta Técnica del Postor Ganador de la Buena Pro, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y otros documentos derivados del Proceso de Selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES**.





- 3.2 El Expediente Técnico que elabore LA EMPRESA PRIVADA, a través del Ejecutor de EL PROYECTO, y apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA será incluido como parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1 EL CONVENIO tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie y ejecute la elaboración del Expediente Técnico, y la ejecución de la Obra; y, asimismo, financie el costo de Supervisión de la ejecución de la Obra de EL PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Económica, y Técnica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente CONVENIO en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2 LAS PARTES convienen en que el Ejecutor de EL PROYECTO es el CONSORCIO QUITACocha – CMEJIA, integrado por las empresas CONSTRUCTORA QUITACocha S.R.L. y C. MEJIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- 4.3 El Expediente Técnico y, en caso corresponda, el Documento de Trabajo que elabore LA EMPRESA PRIVADA, por medio del Ejecutor de EL PROYECTO, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de EL PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 5.1 El Monto Total de Inversión objeto del presente CONVENIO, es igual al monto adjudicado que asciende a S/ 2'379,912.00 (Dos Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Doce con 00/100 Soles).
- 5.2 El Monto Total de Inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	1'529,506.71
GASTOS GENERALES (10%)	152,950.98
UTILIDAD (10%) (*)	152,950.78
SUBTOTAL	1'835,408.47
IMPUESTO I.G.V. (18%)	330,373.53
PRESUPUESTO BASE	2'165,782.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	122,360.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	91,770.00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN (**)	2'379,912.00

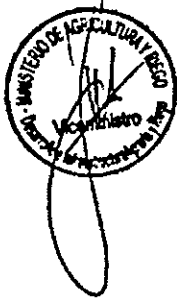
(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales de EL PROYECTO, no serán modificados o variados durante la ejecución de EL CONVENIO.

(**) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de LA EMPRESA PRIVADA y/o Ejecutor de EL PROYECTO.

- 5.3 Las variaciones o modificaciones que se realicen a EL PROYECTO, durante la elaboración del Expediente Técnico y su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima, se incorporaran al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA firman la respectiva Adenda para su reconocimiento en el CIPGN.



5.4 **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en **EL CONVENIO** y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO**.



En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del Monto Total de Inversión señalado en el Expediente Técnico estarán incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física y liquidación; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor de **EL PROYECTO**.

5.5 El Monto Total de Inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONVENIO

6.1 **EL CONVENIO** se inicia con su suscripción y culmina con la Liquidación y cancelación del Monto Total de Inversión mediante **CIPGN**.



6.2 El plazo de ejecución de **EL CONVENIO** es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO
Elaboración del Expediente Técnico (*)	Empresa Privada	60 días
Ejecución de Obra (**)	Empresa Privada	210 días
Recepción y liquidación (***)	Empresa Privada	150 días
TOTAL		420 días



(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al Supervisor del Expediente Técnico y entregado libre el terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el Expediente Técnico, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) El cómputo del plazo para la Liquidación se inicia desde el día siguiente de emitida la Conformidad de Recepción de la Obra.

6.3 El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** materia del presente **CONVENIO**, se determina en el Expediente Técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la Adenda correspondiente.



6.4 En los casos que, durante el periodo de emergencia nacional o emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se afecte el plazo y las condiciones iniciales de elaboración del expediente y ejecución de la obra del proyecto, **LAS PARTES** acuerdan que **LA EMPRESA**





PRIVADA debe presentar un Documento de Trabajo indicando las nuevas condiciones y plazos para su respectiva aprobación por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

6.5 **LA EMPRESA PRIVADA** deberá acoger todas las normativas vigentes con la finalidad de cumplir con las medidas de bioseguridad exigidas sobre las medidas prevención y control de propagación del COVID-19, en la elaboración del cronograma de ejecución de la obra deberá considerar dichas normativas y las medidas de seguridad de acuerdo a los protocolos que se exijan, el cual deberá formar parte del expediente para la respectiva aprobación por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

6.6 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** pueden acordar, mediante adenda, la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o costos, ni la aplicación de penalidades.

6.7 En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo adicional del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la Liquidación de **EL CONVENIO** que no es reconocido en el CIPGN.

6.8 Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.8.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.8.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

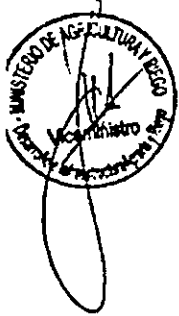
6.8.3 Cuando se aprueben modificaciones a las condiciones originales de ejecución de **EL CONVENIO**, que afecten el plazo de ejecución, por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento de **EL CONVENIO** que no sean imputables a alguna de **LAS PARTES**, permitan alcanzar la finalidad de **EL CONVENIO** de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto de **EL CONVENIO**, de conformidad con el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1 **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO** (Incluye elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la Obra y financiamiento de la supervisión de ejecución de la Obra), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente **CONVENIO** y sus documentos integrantes.

7.2 **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este **CONVENIO**. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente **CONVENIO** para conseguir los objetivos públicos previstos.





7.3 LA EMPRESA PRIVADA asume el mayor costo de Supervisión debido a retrasos por causas imputables a la EMPRESA PRIVADA.

7.4 LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar EL PROYECTO con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a LA ENTIDAD PÚBLICA su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

7.5 LA EMPRESA PRIVADA asumirá los trámites y pagos correspondientes al saneamiento del terreno, expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de EL PROYECTO. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago en nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el Expediente Técnico.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1 LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases Integradas, EL CONVENIO y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2 LA ENTIDAD PÚBLICA es la única autorizada y responsable frente a LA EMPRESA PRIVADA de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de EL PROYECTO.

8.3 LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de la Obra de EL PROYECTO.

8.4 LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente CONVENIO, se obliga a emitir la Conformidad de Avance de EL PROYECTO y la Conformidad de Recepción, conforme a los artículos 69° y 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, de corresponder.

8.5 LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPGN, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la Conformidad de Recepción o la Conformidad de Avance y la Conformidad de Calidad de EL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88° y 91° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por LA ENTIDAD PÚBLICA.

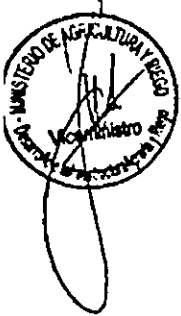
8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las Entidades Públicas.

8.6 LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de precisar si el CIPGN requerido por LA EMPRESA PRIVADA tiene carácter de NEGOCIABLE, conforme a lo dispuesto en numeral 5) del artículo 88° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.





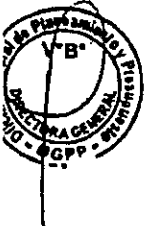
8.7 LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno, de acreditar su disponibilidad, de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de EL PROYECTO, cuyos trámites y pagos son asumidos por LA EMPRESA PRIVADA.



CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1 LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico elaborado por LA EMPRESA PRIVADA, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2 Excepcionalmente, LA ENTIDAD PÚBLICA aprueba los Mayores Trabajos de Obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.



9.3 Notificado el expediente aprobado, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la Garantía de Fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar una adenda a EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico que se proponga y apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO

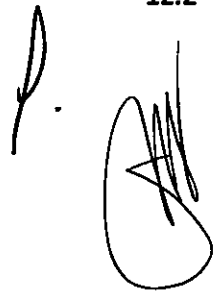
La Recepción Total y/o de los Avances de EL PROYECTO se realiza de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad de EL PROYECTO, emitidas respectivamente por la Entidad Privada Supervisora y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo N° 25 y Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 aprobada por la DGPIIP - MEF.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la Liquidación de EL PROYECTO hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la Liquidación, LA EMPRESA PRIVADA debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la memoria descriptiva valorizada. La entrega de dichos documentos





constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el Monto Total de Inversión del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPGN

13.1 La emisión del **CIPGN** se realiza, de acuerdo a los artículos 90° y 91° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

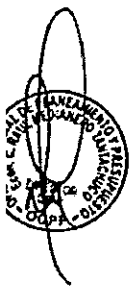
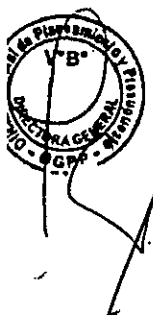
- 13.1.1 Modelo de solicitud de emisión de CIPGN según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.1.2 Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.1.3 Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.1.4 De corresponder, la Resolución de Aprobación de Liquidación de **EL CONVENIO**, que sustenta el monto resultante de la Liquidación.
- 13.1.5 Registro SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.6 Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico.
- 13.1.7 Conformidad del Servicio de Supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.

13.2 En este caso, siendo que **EL PROYECTO**, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, es superior a los cinco (5) meses, se entregan los **CIPGN** trimestralmente, por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, de conformidad con el artículo 92° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los **CIPGN** por avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1 Conformidad de Calidad del avance de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.2.2 Conformidad de Recepción del avance trimestral de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, emitida por la DGPPIP – MEF.
- 13.2.3 Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del **CIPGN** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.3 La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4 Para la emisión del último **CIPGN** no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.



Handwritten signatures at the bottom of the page.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO

14.1 LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la **Entidad Privada Supervisora**, para que efectúe la verificación de la ejecución de la Obra y de sus avances ejecutados, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las Bases Integradas, y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente **CONVENIO**. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**; se precisa que la Entidad Privada Supervisora realizará sus funciones durante la ejecución de la Obra.

14.2 Para tal efecto, **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1 Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.
- 14.2.2 Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o, de corresponder, a la culminación de cada avance trimestral de **EL PROYECTO**.
- 14.2.3 Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los Términos de Referencia y las Bases del Proceso de Selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3 LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho Contrato.

14.4 LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia de **EL CONVENIO** a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los dos (2) días hábiles de haber celebrado el Contrato de Supervisión.

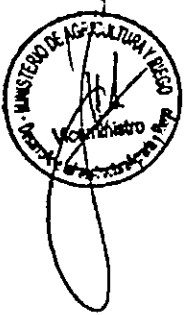
14.5 LA ENTIDAD PÚBLICA puede realizar la Supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO** a través de su personal interno, en caso se resuelva el Contrato con la Entidad Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de Supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra **EL CONVENIO** con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el **CIPGN**. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad establecida en el Contrato de Supervisión, conforme lo establecido en el artículo 109° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO



15.1 Las Garantías de Fiel Cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



15.2 **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente **CONVENIO**, entrega a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la Garantía de Fiel Cumplimiento por la ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a las siguientes condiciones:



15.2.1 Carta Fianza de Código 0011-0586-9800460446-52 del Banco BBVA Continental, de fecha 10 de enero de 2020, por el monto de **S/ 4,894.40 (Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 40/100 Soles)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado por el componente de elaboración del Expediente Técnico, la cual es entregada a la suscripción de **EL CONVENIO** y debe mantenerse vigente hasta la aprobación del Expediente Técnico. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión por el componente de elaboración del Expediente Técnico.



15.2.2 Carta Fianza de Código 0011-0586-9800460438-59 del Banco BBVA Continental, de fecha 10 de enero de 2020, por el monto de **S/ 86,631.28 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno con 28/100 Soles)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de ejecución de la Obra, sin considerar el costo de elaboración del Expediente Técnico ni el costo de Supervisión, y debe mantenerse vigente hasta la de Recepción de **EL PROYECTO**. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de ejecución de la Obra.



15.2.3 La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

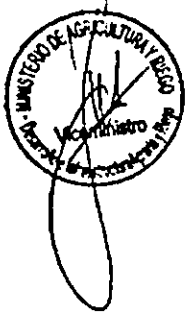
15.2.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la Obra debe mantenerse vigente hasta la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión del componente de ejecución de obra vigente, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.



15.2.5 De no ser ejecutada, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe proceder a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**.

15.3 Garantía de Fiel Cumplimiento para el financiamiento de la Supervisión de **EL PROYECTO**, **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la Carta Fianza 0011-0586-9800460411-56 del Banco BBVA





Continental, de fecha 10 de enero de 2020, por el monto de **S/ 3,670.80 (Tres Mil Seiscientos Setenta con 80/100 Soles)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de Supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de Supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el Servicio de Supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.



LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no es contratada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y ésta no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de Supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.



15.4 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión establecido en el **CONVENIO** de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la respectiva garantía en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas las variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para suscribir la Adenda a **EL CONVENIO**.



15.5 Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.



15.6 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:

- 15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución de **EL CONVENIO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver **EL CONVENIO**.
- 15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la Supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES



16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO**, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de cada obligación materia de retraso. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente





CONVENIO, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente a la obligación materia de retraso.

16.2 En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la obligación.

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obligación.

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obligación: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obligación: F = 0.15

16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las obligaciones de **EL CONVENIO** materia de retraso, es decir, según corresponda, por (i) la elaboración del Expediente Técnico, y (ii) la ejecución de la Obra. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada obligación materia de retraso.

16.4 Las penalidades se deducen del **CIPGN** a la culminación de **EL PROYECTO** en la Liquidación Final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el Ejecutor de **EL PROYECTO**, siempre y cuando **EL PROYECTO** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de **EL PROYECTO** por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual será de una (1) U.I.T por cada día de ausencia del Ejecutor de **EL PROYECTO**.

16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver **EL CONVENIO** cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:





- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en **EL CONVENIO**, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente **CONVENIO**.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el Proceso de Selección o en la realización de **EL PROYECTO**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente **CONVENIO**.



- 17.2 Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa Carta Notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve **EL CONVENIO** mediante Carta Notarial.



- 17.3 En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



- 17.4 Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3 y 17.1.4 del numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho **EL CONVENIO**, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



- 17.5 **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver **EL CONVENIO** por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del artículo 84° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.





17.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **EL PROYECTO** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver **EL CONVENIO** o llevar a cabo la ejecución de **EL PROYECTO** reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del presente **CONVENIO**, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa Carta Notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve **EL CONVENIO** mediante Carta Notarial.



17.8 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 de la Cláusula Décimo Séptima del presente **CONVENIO** y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver **EL CONVENIO**, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9 Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver **EL CONVENIO** por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del **CIPGN** que imposibilite de manera definitiva la continuación de **EL CONVENIO**, compete a **LAS PARTES** en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver **EL CONVENIO** o ampliar el plazo mediante Adenda.



17.10 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 de la Cláusula Décimo Séptima del presente **CONVENIO** y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver **EL CONVENIO**, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** o **ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11 Los efectos de la resolución de **EL CONVENIO** se encuentran establecidas en el artículo 85° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

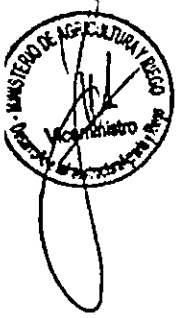


18.1 **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, **EL CONVENIO** y la ejecución de **EL CONVENIO**.





18.2 Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometa actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.



18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente **CONVENIO** de Inversión, **EL PROYECTO** o Proceso de Selección, el presente **CONVENIO** queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la Garantía de Fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1 **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO**.



19.2 Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** o de sus avances, ni el consentimiento de la Liquidación de **EL PROYECTO**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1 **LAS PARTES** pueden modificar el presente **CONVENIO** mediante la suscripción de una Adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente **CONVENIO**.



20.2 En caso de modificaciones en el Monto Total de Inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva Adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el Monto Total de Inversión.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez de **EL CONVENIO**, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el Trato Directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido en el artículo 86° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen **LAS PARTES** tiene efecto vinculante y ejecutable para **LAS PARTES** y produce los efectos legales de una transacción.



21.2 En caso de no prosperar el Trato Directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la Conciliación o Arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



21.3 Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a Conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al Arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La Conciliación debe realizarse en un Centro de Conciliación Público o Acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



21.4 Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un Arbitraje de Derecho ante una Institución Arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución de **EL CONVENIO**, dentro del plazo de caducidad previsto en este **CONVENIO**. El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5 **LAS PARTES** pueden recurrir a Peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

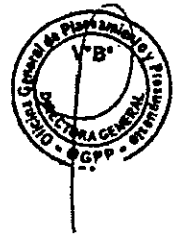
22.1 En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1. Subdirector de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de emitir la Conformidad a la elaboración del Expediente Técnico, cuando corresponda.
- 22.1.2. Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de emitir la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** o la Conformidad de sus Avances.
- 22.1.3. Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la Liquidación de **EL PROYECTO**.



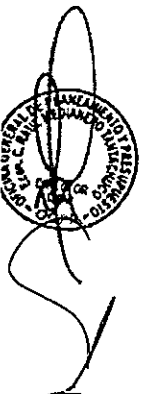


- 22.1.4. Jefe de la Oficina de Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de solicitar la emisión de los **CIPGN** a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.5. Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del **CIPGN**, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.6. Jefe de Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento y Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestaria, y responsable de registrar el compromiso anual en el módulo administrativo del SIAF-SP, así como de la fase de devengado, para la emisión de los **CIPGN** en la ejecución de **EL PROYECTO**, respectivamente.
- 22.1.7. Subdirector de la Sub Dirección de Obras y Supervisión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- 22.1.8. Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, responsable de remitir copia del **CONVENIO** y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.



- 22.2 El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17° del TUO de la Ley N° 29230.
- 22.3 En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente **CONVENIO**, sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la **EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES



- 23.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2 Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de **CIPGN**, ante la DGTP:

Domicilio de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: Av. República de Chile 350, Jesús María - Lima.
 Correo Electrónico de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: cmaldonado@agrorural.gob.pe
 Número de Teléfono de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: (01) 205-8030

Domicilio de **LA EMPRESA PRIVADA**: Av. El Derby N° 055- Oficina 801 – Torre 1, Piso 8, Santiago de Surco - Lima.
 Correo Electrónico de **LA EMPRESA PRIVADA**: dzegarra@antamina.com
 Número de teléfono de **LA EMPRESA PRIVADA**: (01) 217- 3000/ (01) 217-3062



(Handwritten signatures)



23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado **EL CONVENIO** y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los (22) días del mes de junio de 2020.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General
Ministerio de Agricultura y Riego

DARÍO AMET ALI ZEGARRA MACCHIAVELLO
Representante Legal
Compañía Minera Antamina S.A.



MILTON ENRIQUE ALVA VILLACORTA
Representante Legal
Compañía Minera Antamina S.A.